



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/23/07/2019-In

Fecha:	23 de julio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la incompetencia de este sujeto obligado para conocer de la información solicitada.



NÚMERO FOLIO: 1101900000819.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3948/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito se requirite la información requerida conforme al archivo adjunto, así mismo solicito el fundamento técnico y legal de su incompetencia para no cumplir con la solicitud de la información." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad**, quien informo lo siguiente:

"

Detalle de la solicitud número: 1101900000819

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1101900000819, dirigida a la Unidad de enlace de **SEP-FIDEICOMISO 14780-8 FONDO NACIONAL PARA ESCUELAS DE CALIDAD**, el día 27/03/2019, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

". (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"No se adjunta oficio con la justificación legal y/o técnica de su incompetencia para atender la solicitud" (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3948/19** al **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad** a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. El **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad** a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de



Revisión **RRA 3948/19**, mediante los cuales el **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad** manifestó lo siguiente:

*“El **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rinde el presente escrito en tiempo y forma, que le fue solicitado en el Recurso de Revisión citado al rubro, en los siguientes términos:*

*Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE)**, responsable del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:*

*“...Al respecto, la **Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE)**, manifiesta que el **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad** dejó de operar en el ejercicio 2016, toda vez, que ya no se autorizaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*Asimismo, y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que la información no es idoneidad de esta Dirección General la respuesta a dicha petición, toda vez, que ésta Unidad Administrativa se encuentra Adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, por lo que, de conformidad con lo señalado en su Manual de Organización la DGDGE tiene como **Misión** la siguiente:*

*“Coadyuvar e incidir el **diseño e implementación de la política educativa del Sistema de Educación Básica**, a fin de lograr que todos los niños y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y logro educativo con la calidad, a través de la investigación, innovación y promoción de modelos educativos y de gestión institucional orientados a la mejora continua del sistema educativo nacional”*

Por lo anterior, considerando la información requerida por el interesado, relativa a Bachillerato General (SEP), Educación Media Superior (UNAM), Educación Media Superior (IPN), Educación Técnica (CEBETIS) (CEBETA), Telebachillerato (SEP), Preparatorias Federales de Cooperación (SEP) y Preparatoria Abierta (SEP), se sugiere girar la atención de la solicitud de información a la Subsecretaría de Educación Media Superior, que de conformidad con su Manual de Organización tiene como misión la siguiente:

*“Apoyar y dirigir programas y proyectos de desarrollo académico del personal docente y directivo, desarrollar innovaciones, estudios e investigaciones sobre **temas prioritarios de Educación Media Superior**, y promover la aplicación de las tecnologías de información y la*



comunicación en las unidades administrativas de la subsecretaría de Educación Media Superior que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación”

En aras de la transparencia y con la finalidad de dar plena respuesta a su solicitud, lo exhortamos a que se acerque a los Sujetos Obligados anteriormente descritos a través de la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados.>”(SIC)

- VI. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 3948/19** a través de la cual resolvió lo siguiente:

“

Por lo anterior, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta de SEP- Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, y se le **instruye** a que declare a través de su Comité de Transparencia su incompetencia para conocer de lo requerido, fundando y motivando la misma.

Ahora bien, el sujeto obligado deberá entregar al particular la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la dirección que señaló para efecto de notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **modifica** la respuesta emitida por SEP- Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

.” (SIC)

- VII. Derivada de la resolución del **RRA 3948/19** emitida por el Pleno del **INAI**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, se manifiesta lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/23/07/2019-In

"Al respecto, la **Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE)**, reitera la respuesta manifestada con anterioridad.

Lo anterior, dado que no es idoneidad de esta Dirección General la respuesta a dicha petición, debido a lo siguiente:

- o El interesado en su petición y anexo a la solicitud incorporó un cuadro para llenado de datos tales como Matrícula de Población Atendida, Presupuesto Programado y Presupuesto para Infraestructura programado, para Bachillerato General (SEP), Educación Media Superior (UNAM), Educación Media Superior (IPN), Educación Técnica (CEBETIS) (CEBETA), Telebachillerato (SEP), Preparatorias Federales de Cooperación (SEP) y Preparatoria Abierta (SEP) **todas del nivel educativo Medio Superior**, datos e información que se encuentran dentro del Objetivo General del **ACUERDO número 19/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad para el ejercicio fiscal 2015**; que a la letra dice:

"Contribuir, en un marco de equidad y calidad, al fortalecimiento del ejercicio de la autonomía de gestión escolar de las **escuelas públicas de educación básica** que participan en el Programa.

Para mayor referencia puede consultar el siguiente link:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377404&fecha=26/12/2014

- o Ésta Unidad Administrativa se encuentra Adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica como se demuestra en el siguiente organigrama:

Mismo que puede consultar el siguiente link:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463502/5.-SEP-ESTRUCTURA_BASICA-vigente_2_.pdf

- o De conformidad con las facultades conferidas en el reglamento Interior de la SEP, en su Artículo 31 que a la letra dice: "Corresponde a la **Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer, conforme a los artículos 12, fracción V Bis y 28 Bis de la Ley General de Educación, los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar en la **educación básica**, a fin de mejorar la infraestructura y equipamiento; adquirir materiales educativos; resolver problemas básicos de operación y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, y padres de familia bajo el liderazgo del director;



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/23/07/2019-In

II. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el desarrollo y cumplimiento de la normalidad mínima escolar para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de los alumnos;

III. Proponer programas y estrategias para la mejora continua de las **escuelas de educación básica**, los cuales deberán considerar el contexto y tipo de población a la que atienden, así como realizar el seguimiento y evaluación de dichos programas y estrategias, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar y el mejoramiento de la práctica profesional docente y del funcionamiento de **las escuelas de educación básica**, a través del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;

V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas locales, la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos educativos, así como el uso de las tecnologías de la información en dichos trámites y procedimientos, con objeto de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;

VI. Promover las acciones necesarias que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre educandos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar;

VII. Impulsar la participación de los alumnos, maestros y padres de familia para que bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta, los cuales deberán incluir la rendición periódica de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, la documentación y difusión de prácticas e innovación educativas exitosas que se desarrollen en las **escuelas de educación inicial, básica y especial**;

IX. Fijar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, indicadores de desempeño en el marco de la autonomía de gestión de las **escuelas de educación inicial, básica y especial**;

X. Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para proponer programas y estrategias que favorezcan la gestión de **las escuelas de educación básica** y mejoren el aprendizaje de los alumnos;



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/23/07/2019-In

XI. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el uso de los resultados de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de **las escuelas de educación inicial, básica y especial**;

XII. Colaborar con la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa en la integración, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XIII. Proponer a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, reglas de organización y mecanismos de seguimiento y cooperación para el adecuado funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la **Escuela en la educación básica**, y

XIV. Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, al desarrollo e implementación de programas y acciones en materia de gestión escolar que atiendan necesidades educativas de los grupos vulnerables.

En el siguiente link puede consultar la normatividad antes citada:

<http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/riseep.pdf>; en el que puede identificarse lo siguiente:

Reforzando lo anterior, en su Manual de Organización la DGDGE tiene como **Misión** la siguiente:

“Coadyuvar e incidir el **diseño e implementación de la política educativa del Sistema de Educación Básica**, a fin de lograr que todos los niños y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y logro educativo con la calidad, a través de la investigación, innovación y promoción de modelos educativos y de gestión institucional orientados a la mejora continua del sistema educativo nacional”

Dicho manual puede ser consultado en el siguiente link

[https://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/272/2/images/310-MO%20DGDGE-2018\(1\).pdf](https://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/272/2/images/310-MO%20DGDGE-2018(1).pdf); en el que se puede identificar lo siguiente:

Po todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, se reitera que la DGDGE no es competente para la atención de la solicitud de información relativa a:

“.....como Matrícula de Población Atendida, Presupuesto Programado y Presupuesto para Infraestructura programado, para Bachillerato General (SEP), Educación Media Superior (UNAM), Educación Media Superior (IPN), Educación Técnica (CEBETIS) (CEBETA), Telebachillerato (SEP), Preparatorias Federales de Cooperación (SEP) y Preparatoria Abierta (SEP)”



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/23/07/2019-In

Lo anterior, toda vez que como ya se soportó, es una Dirección General dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica; sus funciones se encuentran encaminadas a la atención de escuela de **educación inicial, básica y especial** y, las Reglas de Operación aplicables al **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad** sujeto de la solicitud de información, contempló como beneficiarios a **escuelas de educación básica** que participaron en el programa; motivo por el cual, se le sugiere al ciudadano, realizar una solicitud de información a la Subsecretaría de Educación Media Superior la cual pertenece a otro sujeto obligado, a saber; la Secretaría de Educación Pública, que de conformidad con el Manual de Organización de la SEP tiene como misión la siguiente:

*“Apoyar y dirigir programas y proyectos de desarrollo académico del personal docente y directivo, desarrollar innovaciones, estudios e investigaciones sobre **temas prioritarios de Educación Media Superior**, y promover la aplicación de las tecnologías de información y la comunicación en las unidades administrativas de la subsecretaría de Educación Media Superior que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación”*

El cual puede ser consultado en el siguiente link:

https://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/272/2/images/2_%20MO%20DE%20LA%20OFICINA%20DE%20LA%20SUBSECRETAR%C3%8DA%20DE%20EDUCACI%C3%93N%20MEDIA%20SUPERIOR.pdf, en el que se identifica lo siguiente:

Finalmente, en acatamiento a lo instruido por el INAI, se solicita al Comité de Transparencia a que declare la incompetencia de este sujeto obligado para conocer de lo requerido, en términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (SIC)

Por lo tanto, el **Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad** solicita a este H. Comité, la confirmación de la incompetencia de este sujeto obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de información 1101900000819 por ser competencia de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la cual pertenece a otro sujeto obligado, a saber; la Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/23/07/2019-In.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO 14780-8 FONDO NACIONAL PARA ESCUELAS DE CALIDAD, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA QUE PRESENTA ESTE



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/23/07/2019-In

SUJETO OBLIGADO PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.